

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de mayo de 2025.

No. 41

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** al artículo 291, un tercer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 291. ...

...

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, las instituciones de seguridad pública, están obligadas a realizar las acciones específicas solicitadas por la autoridad competente, de acuerdo con los instrumentos o protocolos previamente establecidos.

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 11 Bis 3, un tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 11 Bis 3. ...

...

La Comisión Local de Búsqueda, en armonía con la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberá diseñar la estrategia tecnológica y de telefonía celular adecuada, para desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados. Para lo cual, deberá proponer a la Fiscalía General del Estado, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 35, segundo párrafo, apartado A, fracción I, un segundo párrafo; y 35 Quinquies, segundo párrafo, fracción V, un segundo párrafo; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.**

ARTÍCULO 35. ...

...

A. ...

I. ...

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permitan desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados.

II. a XII. ...

B. a J. ...

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.**

ARTÍCULO 35 Quinquies. ...

...

I. a IV. ...

V. ...

En el caso de la Alerta Amber y el Protocolo Alba, deberán impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, para la instrumentación de estrategias tecnológicas, incluida la telefonía celular, que permitan desplegar las acciones iniciales en la búsqueda inmediata y sin dilación alguna, de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres desaparecidos o no localizados.

VI. a XXXVI. ...

TRANSITORIOS

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, se conforma la Subcomisión de seguimiento post legislativo del presente Decreto, dependiente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de este H. Congreso del Estado, a efecto de que verifique su operatividad, identifique áreas de oportunidad legislativa que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del presente y, en su caso, formule las iniciativas para que se incorporen al proceso legislativo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para lo cual, podrán realizar reuniones informativas, de trabajo, solicitudes de opinión o foros, invitando a participar, de considerarse pertinente, a especialistas en el tema.

La Subcomisión quedará conformada de la siguiente forma:

Coordinadora: Diputada Nancy Janeth Frías Frías.

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0206/2025 II P.O.**

Vocal: Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.

Vocal: Diputado Pedro Torres Estrada.

Pudiendo auxiliarse en cualquier momento, del Diputado Octavio Javier Borunda Quevedo.

Secretaría Técnica: Guillermo Trejo Neder.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO